

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **3782 Ejecución de títulos judiciales 422/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0013185

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 422/2010-H

Demandante/S: Juan Rodríguez Gallego

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Hierros Maferco, S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 422/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Rodríguez Gallego contra la empresa Hierros Maferco, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Decreto**

Secretario/a Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a once de noviembre de 2011

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Juan Rodríguez Gallego ha presentado demanda de ejecución frente a Hierros Maferco, S.L.L.

SEGUNDO.- No consta que Hierros Maferco, S.L.L. haya satisfecho el importe de la cantidad de 1.384,60 euros de principal más 242,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia en autos de Ejecución de Títulos Judiciales nº 235/10 se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 06/10/2011 respecto del mismo deudor Hierros Maferco, S.L.L.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Hierros Maferco, S.L.L. en situación de insolvencia total por importe de 1.384,60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0422-10 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Maferco, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.